

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO

TITULO I. ORDENANZA FISCAL

CAPITULO I **NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO**

Artículo 1.-

1) En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo que se regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la precitada Disposición.

2) Es objeto de esta tasa el abastecimiento domiciliario de agua potable, la ejecución de las acometidas, la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, fianzas, así como las actuaciones de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado por Decreto de 11 de Junio de 1991.

3) La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir la Empresa Municipal de Aguas de Huelva S.A. por la prestación del servicio o por la realización de las obras y actividades que constituyen el objeto de la misma.

CAPITULO II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio, tal y como se recoge en el párrafo segundo del artículo 1º de esta Ordenanza.

CAPITULO III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.-

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiados por la prestación del servicio. Son igualmente sujetos pasivos los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

CAPITULO IV.- RESPONSABLES

Artículo 4.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

CAPITULO V.- BASES IMPONIBLES, LIQUIDABLES, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 5.- Abastecimiento domiciliario de agua potable.

1.- Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por dos elementos tributarios; uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y otro determinable en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, consumida en la finca.

2.- Cuotas tributarias y tarifas.

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indican.

2.1.- Cuota tributaria fija.

En concepto de cuota fija de la tarifa de agua por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes mensuales que, según el uso del suministro y el calibre del contador se indican:

USO DOMESTICO**CUOTA DE SERVICIO:**

Calibre Contador	Cuota Servicio (mes)	Calibre Contador	Cuota Servicio (mes)
Hasta 13 mm	1,7262 €	65 mm	42,9164 €
15 mm	2,2898 €	80 mm	65,0077 €
20 mm	4,0577 €	100 mm	104,8673 €
25 mm	6,3616 €	125 mm	158,7124 €
30 mm	9,1247 €	150 mm	228,5435 €
40 mm	16,2589 €	200 mm	406,2988 €
50 mm	25,3906 €	250 y más	634,8494 €

Si el valor de la tabla es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas por 1,7262 euros/mes, se tomará este resultado.

La tasa de variación es el 3,00%

USO INDUSTRIAL - COMERCIAL - ORGANISMOS OFICIALES**CUOTA DE SERVICIO**

Calibre Contador	Cuota Servicio (mes)	Calibre Contador	Cuota Servicio (mes)
Hasta 13 mm	3,4312 €	65 mm	85,8326 €
15 mm	4,5729 €	80 mm	130,0158 €
20 mm	8,1225 €	100 mm	203,1459 €
25 mm	12,6884 €	125 mm	317,4177 €
30 mm	18,2912 €	150 mm	457,1010 €
40 mm	32,5039 €	200 mm	812,5978 €
50 mm	50,7951 €	250 y más	1.269,6848 €

Si el valor de la tabla es menor que el resultado de multiplicar el número de locales o unidades por 3,4312 euros/mes, se tomará este resultado.

La tasa de variación es el 3,00%

BOCAS DE INCENDIO	Importe	Tasa de variación
- Cuota de servicio (equivalente a contadores de 25 mm) por unidad de bocas de suministro de incendio.....	12,6884 €/mes.....	3,00%

2.2.- Cuota tributaria variable

USO DOMÉSTICO	Importe	Tasa de variación
a) Suministros medidos por contador.		
- Bloque primero, hasta 16 m ³ por vivienda y mes.....	0,4791 €/m ³	2,75%
- Bloque segundo, más de 16 m ³ , hasta 24 m ³ , por vivienda y mes	0,6219 €/m ³	3,30%
- Bloque tercero, más de 24 m ³ por vivienda y mes	0,7538 €/m ³	3,30%
b) Suministros sin contador.		
- Se facturará un importe de	4,9873 €/mes.....	3,30%

USO INDUSTRIAL - COMERCIAL - ORGANISMOS OFICIALES

	Importe	Tasa de variación
a) Suministros medidos por contador.		
- Bloque único	0,6160 €/m ³	3,00%
b) Suministros sin contador.		
- Se facturará un importe de	6,3312 €/mes.....	3,30%

OTROS USOS

	Importe	Tasa de variación
- Riegos y usos públicos municipales.....	0,0583 euros/m ³	3,00%
- Suministros en alta a Ayuntamientos y otras Entidades Públicas:		
- Potabilizada	0,2745 euros/m ³	3,30%
- No Potabilizada	0,1165 euros/m ³	3,30%

3.- Bonificación sobre la cuota de Consumo

A las familias numerosas, definidas conforme a la Ley 8/1998 de 14 de Abril, se le bonificará en los consumos domésticos, el precio del segundo bloque que pasará a ser el mismo que el que se aplique al primer bloque tarifario.

Dicha bonificación se aplicará en la factura inmediata siguiente a la presentación del carnet de familia numerosa del titular del contrato, emitido por la Junta de Andalucía.

En caso de tener más de una Póliza de suministro el titular, solo le será de aplicación en su domicilio habitual, debiendo acreditar esta condición mediante certificación de ocupación del Excmo Ayuntamiento.

No será de aplicación esta bonificación a contadores con más de un suministro.

Las bajas que puedan modificar el anterior derecho deberán ser notificadas a Aguas de Huelva en el momento de producirse.

4.- Canon de Inversiones.

Mediante Orden publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 85 de fecha 20 de Julio de 2002 y Orden de 31 de Julio de 2002, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 96 (corrección de errores), la Consejería de Obras Públicas y Transportes autorizó la modificación del vigente canon de mejora establecido por Orden de dicha Consejería de 11 de Enero de 1994, para financiar las obras incluidas en la primera de las Ordenes citadas.

El plazo de aplicación de dicho canon de mejora finalizará el 31 de Diciembre de 2012. Los importes para el ejercicio 2006 son:

De 1-1-2006 hasta 31-12-2006**- CANON PARA ABASTECIMIENTO:****- CUOTA DE SERVICIO:**

A) Uso Doméstico: Se tomará el mayor de estos valores:

- 0,361 euros por vivienda y mes.

- Para calibre de 13 mm en adelante, el calibre del contador en mm dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 0,361, expresándose el resultado de este cálculo en euros por vivienda y mes.

- Para contadores menores de 13 mm, 0,361 euros por vivienda y mes.

B) Uso Industrial, Comercial u Oficial: Se tomará el mayor de estos valores:

- 0,601 euros por vivienda y mes.

- Para calibre de 13 mm en adelante, el calibre del contador en mm dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 0,601, expresándose el resultado de este cálculo en euros por vivienda y mes.

- Para contadores menores de 13 mm, 0,601 euros por vivienda y mes.

- CUOTA VARIABLE:

A) Uso Doméstico:

-Bloque Bonificado: Consumo menor o igual a 7 m³/vivienda/mes 0,012 €/m³

-Bloque I: Consumo entre 0 y 16 m³/vivienda/mes 0,027 €/m³

-Bloque II: Consumo más de 16 m³/vivienda/mes 0,063 €/m³

-Suministros sin contador, 0,751 €/viviendames

B) Uso Industrial Comercial u Oficial:

- Bloque Único de Consumo 0,063 €/m³

- Suministros sin contador 0,901 €/viviendames

C) Otros Suministros en Alta:

- Agua no potabilizada 0,072 €/m³

- Agua potabilizada 0,120 €/m³

- CANON PARA SANEAMIENTO:**- CUOTA DE SERVICIO:**

A) Uso Doméstico: Se tomará el mayor de estos valores:

- 0,120 euros por vivienda y mes.

- Para calibre de 13 mm en adelante, el calibre del contador en mm dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 0,120, expresándose el resultado de este cálculo en euros por vivienda y mes.

- Para contadores menores de 13 mm, 0,120 euros por vivienda y mes.

B) Uso Industrial, Comercial u Oficial: Se tomará el mayor de estos valores:

- 0,210 euros por vivienda y mes.

- Para calibre de 13 mm en adelante, el calibre del contador en mm dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 0,210, expresándose el resultado de este cálculo en euros por vivienda y mes.

- Para contadores menores de 13 mm, 0,210 euros por vivienda y mes.

- CUOTA VARIABLE:

A) Uso Doméstico:

-Bloque Bonificado: Consumo menor o igual a 7 m³/vivienda/mes 0,006 €/m³

-Bloque I: Consumo entre 0 y 16 m³/vivienda/mes 0,018 €/m³

-Bloque II: Consumo más de 16 m³/vivienda/mes 0,048 €/m³

-Suministros sin contador 0,451 €/vivienda/mes

B) Uso Industrial Comercial u Oficial:

-Bloque Único de Consumo 0,048 €/m³

-Suministros sin contador 0,601 €/vivienda/mes

Artículo 6.- Ejecución de las acometidas.

1.- Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará integrada por dos elementos tributarios: uno constituido por el valor medio de la acometida tipo en euros por mm. de diámetro en el área abastecida por Aguas de Huelva, y otro proporcional a las inversiones que Aguas de Huelva deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras en sus redes de distribución, para mantener la capacidad del abastecimiento del sistema de distribución según lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

2.- Cuotas tributarias y tarifas.

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota establecida en función del calibre de la acometida expresado en milímetros que se denomina parámetro A, y otra en base al caudal total instalado o a instalar expresado en litros/segundos que se denomina parámetro B. La expresión a aplicar es la siguiente:

$$C = (A*d) + (B*q)$$

Los valores del parámetro A y B para el ejercicio 2006 es:

- Término A	17,7792 €/mm	3,30%
- Término B	284,6545 €/l/s/I°	3,30%

Artículo 7.- Actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro.

1.- Base imponible y base liquidable

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, según lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

2.- Cuota tributaria y tarifa.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en mm, de acuerdo con las siguientes tarifas:

CUOTAS DE CONTRATACIÓN

Calculados sin sobrepasar el tope del artº 56 del R.S.D.A., con el 3,30% de aumento máximo.

TODOS LOS USOS (Sin IVA)

Calibre Contador	Cuota	Calibre Contador	Cuota
13 mm	23,8731 €	65 mm	222,8807 €
15 mm	34,1134 €	80 mm	276,9718 €
20 mm	59,6966 €	100 mm	349,0933 €
25 mm	78,6378 €	125 mm	439,2451 €
30 mm	96,6682 €	150 mm	529,3969 €
40 mm	132,7289 €	200 mm	709,7005 €
50 mm	168,7896 €	250 y más	890,0042 €

Para mayores calibres, aplicación del art. 56 del R.S.D.A.

3.- Fianzas.

De conformidad con lo ordenado por el artículo 57 Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua se establece la siguiente escala de fianzas:

FIANZAS**USO DOMESTICO: USO INDUSTRIAL/COMERCIAL/OFICIAL:**

Calibre Contador	Cuota	Calibre Contador	Cuota
13 mm	36,5295 €	13 mm	73,0771 €
15 mm	55,5155 €	15 mm	109,6006 €
20 mm	109,6006 €	20 mm	219,2192 €
25 mm	219,2192 €	25 mm y Bocas Inc.	438,4443 €
30 mm	292,2962 €	30 mm	584,3040 €
40 mm	329,7994 €	40 mm	657,6575 €
50 mm y mayores	365,3673 €	50 mm y mayores	730,7406€

En aquellos suministros destinados a obras, por su carácter temporal, el importe de la fianza será el triple de la cuantía que corresponda por el calibre del contador a instalar.

Artículo 8.- Actuaciones de reconexión de suministros.**1.- Base imponible y base liquidable**

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, según lo dispuesto en el artículo 67 Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

2.- Cuota tributaria y tarifa.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en milímetros, de acuerdo con las siguientes tarifas:

TODOS LOS USOS (Sin IVA)

Calibre Contador	Cuota	Calibre Contador	Cuota
13 mm	23,8731 €	65 mm	222,8807 €
15 mm	34,1134 €	80 mm	276,9718 €
20 mm	59,6966 €	100 mm	349,0933 €
25 mm	78,6378 €	125 mm	439,2451 €
30 mm	96,6682 €	150 mm	529,3969 €
40 mm	132,7289 €	200 mm	709,7005 €
50 mm	168,7896 €	250 y más	890,0042 €

Artículo 9.- Otros Servicios Específicos.

De conformidad con el Art. 104 del Reglamento Andaluz de Suministro Domiciliario de Agua, la prestación de un servicio individualizado al abonado diferenciado de los que en función del Reglamento, tienen obligación de prestar las entidades suministradoras podrá serle repercutido el coste por la prestación del servicio solicitado. Aguas de Huelva, actualmente tiene tipificado los siguientes servicios:

- INSPECCIÓN DE INSTALACIONES

Por este concepto se cobrará9,0744 euros

- INFORME DOCUMENTAL SOBRE REDES DE ABASTECIMIENTO

Por este concepto se cobrará 33,7218 €/informe/abastecimiento

CAPITULO VI.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 10.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y los establecidos en la presente Ordenanza, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

CAPITULO VII.- PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO, DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 11.-

1.- El periodo impositivo coincidirá con el período que se preste el servicio o se ejecuten las actividades conexas al mismo.

2.- Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir el día en que se inicie la prestación del servicio o se realicen las actividades reguladas en esta Ordenanza, de conformidad con lo preceptuado en el presente artículo.

La liquidación y facturación del servicio de agua potable se realizará bimensualmente. No obstante cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

La liquidación y facturación se realizará aplicando al consumo que señale el contador las tarifas vigentes. En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes distintas tarifas, la liquidación se efectuará por prorrateo.

Una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos anunciándose los períodos cobratorios con la debida publicidad.

Sobre los importes incluidos en la factura se liquidará el impuesto sobre el Valor Añadido que proceda, y cuantos otros impuestos y gravámenes le fueran de aplicación.

Artículo 12.-

En los suministros controlados por contador, se liquidará como consumo el que marque dicho aparato. Si en el momento de tomar lectura se observa que el contador está parado o no funciona regularmente, se aplicará lo que dicta el artículo 78 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Artículo 13.-

Todo usuario de nuevo suministro esta obligado a:

1º.- Al pago de los derechos de acometida de acuerdo con la tarifa del Artículo 6.2 de esta Ordenanza.

2º.- A sufragar los derechos de contratación conforme a la tarifa del Artículo 7.2 de esta Ordenanza.

3º.- A depositar el importe de la fianza de acuerdo con la tarifa del Artículo 7.3 de esta Ordenanza.

Artículo 14.-

Todo usuario del servicio de abastecimiento de agua viene obligado a:

1º.- Abonar el importe de los consumos efectuados, con arreglo a las Tarifas vigentes en cada momento, aún cuando los consumos se hayan originado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

2º.- Abonar una indemnización por las facturas que resulten impagadas una vez finalizado el período voluntario de cobro a que se refiere el artículo siguiente, y cuya cuantía resultará de aplicar la cantidad de 2,25 euros.

La anterior indemnización estará sujeta a los impuestos que le sean de aplicación y podrá ser incluida por Aguas de Huelva en la factura antes de restablecer el servicio si éste hubiera sido suspendido, o en la factura siguiente a la fecha de pago.

3º.- Informar de la baja del suministro que tenga concedido, cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido, o el título jurídico en virtud del cual ocupara el inmueble y por tanto disfrutara del servicio.

La baja surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del contrato de abastecimiento de agua, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien Aguas de Huelva podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del servicio sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

No obstante lo anterior, el cliente podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato antes citado, siempre que lo comunique expresamente a Aguas de Huelva esta decisión con un mes de antelación.

En aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca para poder retirar el contador, y en su caso localizar la acometida, es obligación de peticionario de la baja

facilitar el acceso a operario de Aguas de Huelva. Si la baja no se produjese por causas imputables al cliente, al suministro se le continuará girando las correspondientes facturas hasta la baja efectiva del mismo.

Artículo 15.-

Las obligaciones de pago a que se refiere el artículo precedente se cumplirán dentro del plazo de quince días naturales a contar desde la fecha de su notificación o anuncio en la oficina recaudatoria establecida al efecto por Aguas de Huelva. Igualmente, aquellos abonados que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier entidad bancaria o Caja de Ahorros, bastando para ello que la misma cuente con una oficina abierta en la localidad y siempre que este sistema no represente gasto alguno para Aguas de Huelva.

Artículo 16.-

Los derechos de acometida, cuota de contratación, fianza y derechos de reconexión, en las cuantías que se establecen en esta Ordenanza, serán abonados por los sujetos pasivos, sus sustitutos o responsables en el momento en que por Aguas de Huelva se les practique la liquidación correspondiente, haciéndose efectiva en la oficina recaudatoria establecida al efecto por Aguas de Huelva.

CAPITULO VIII.- FORMA DE GESTIÓN

Artículo 17.-

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua está encomendada a la Sociedad Privada Municipal Aguas de Huelva, como forma de gestión directa acordada por el Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Consecuentemente, en virtud no sólo de la potestad tributaria de este Ayuntamiento sino en uso de la potestad tarifaria de que se encuentra investido y al tratarse de una sociedad mercantil sometida Al régimen de derecho privado, la misma percibirá, en concepto de precio o contraprestación del servicio que presta, las tarifas que se determinan en el artículo 5 y siguientes de la presente Ordenanza, con sujeción a las normas de derecho privado que le son de aplicación.

TITULO II. PRESTACIÓN DEL SERVICIO **CAPÍTULO I.- ACOMETIDAS**

Artículo 18.-

De conformidad con el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, se entiende por acometidas el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las

conducciones viarias con las instalaciones interiores del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida constará de los siguientes elementos:

a) Dispositivo de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso a la acometida.

b) Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

c) Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre Aguas de Huelva y el Abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

Artículo 19.-

La solicitud de acometida se hará por el peticionario en el impreso normalizado que facilitará Aguas de Huelva, debiendo el solicitante acompañar como mínimo la siguiente documentación:

- Memoria técnica suscrita por el técnico autor del proyecto de las obras de edificación, o en su caso, de las instalaciones que se trate.

- Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que solicita la acometida.

- Licencia municipal de obras, o informe favorable del Ayuntamiento.

- Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.

- Plano o croquis de situación de la finca.

Artículo 20.-

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable, se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación, con acceso directo a la vía pública.

A las acometidas de suministro se les aplicará lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Cuando un mismo inmueble contenga más de un núcleo de viviendas y/o locales, cada uno de los cuales pudiera considerarse "unidad independiente de edificación", la Empresa decidirá según el criterio de mejor servicio la concesión de una o más acometidas, de suministro de agua y vertido. Esto no será de aplicación a los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, a los que se aplicará lo previsto en el artículo 31 de este Reglamento.

No se autoriza la utilización de una acometida de suministro de agua por otra finca o propiedad distinta de aquella para la que se otorgó la concesión, ni tampoco que una acometida discurra total o parcialmente por otra propiedad.

La acometida de incendio siempre será independiente de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Los inmuebles situados en urbanizaciones con calles de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, se regirán por lo previsto en el capítulo sexto de este Reglamento de Prestación de Servicio de Suministro de Agua en la ciudad de Huelva, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno el 21 de julio de 1995. (B.O.P. Num. 193 de 23 de Agosto de 1995).

Artículo 21.-

Las obras necesarias para la instalación de las acometidas o modificación de las ya existentes por ser de diámetro insuficiente serán ejecutadas directamente por Aguas de Huelva, por sí o a través del instalador autorizado expresamente por esta, como adjudicatario del concurso público que para obra civil celebre periódicamente Aguas de Huelva. Las acometidas quedaran de propiedad de Aguas de Huelva, quien vendrá obligada a su conservación y reparación.

Artículo 22.-

Ninguna persona física o jurídica podrá maniobrar ni ejecutar obras en las acometidas o contador, sin autorización expresa de Aguas de Huelva.

Artículo 23.-

Toda acometida de abastecimiento de agua contará en la vía pública junto al inmueble y antes del contador, con la llave de registro a que hace referencia el apartado c del Art. 18 de la presente Ordenanza, quedando expresamente prohibido al usuario accionarla,

Artículo 24.-

Las acometidas serán sufragadas por los solicitantes de las mismas de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y con arreglo a las tarifas de acometidas que se recogen en el Art. 6 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II.- CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS Y FIANZAS

Artículo 25.-

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará Aguas de Huelva.

En la misma se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro,

así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud del suministro, el peticionario acompañará el Boletín de las instalaciones interiores, visado por el organismo competente de la Junta de Andalucía.

Para la formalización del contrato, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

-Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.

-Documento que acredite la personalidad del contratante.

-Autorización expresa a tercera persona si no viniere el interesado personalmente a contratar.

-Licencia municipal de ocupación en edificaciones de nueva construcción.

-Licencia municipal de Apertura en locales comerciales, industriales y de servicios.

-Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.

Artículo 26.-

Las fianzas solo podrán ser devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose, previamente, en su caso, las deudas sea cual fuese su naturaleza.

TITULO III **RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE ESTA** **ORDENANZA Y DEFRAUDACIONES**

Artículo 27.-

Motivarán responsabilidad por incumplimiento de esta Ordenanza los siguientes supuestos:

a) Toda dificultad que impida que el personal debidamente acreditado, tome lectura o inspeccione y compruebe los elementos de medida o realice las tareas necesarias en relación con el suministro contratado, en horas y días hábiles de oficina y comercio.

b) No solicitar la baja del suministro que tenga contratado en los casos previstos en el artículo 13 apartado 3.

c) Disfrutar del suministro sin haber llevado a efecto la contratación del mismo, manteniéndolo a nombre del anterior titular.

d) Incumplir las obligaciones derivadas del Reglamento de Prestación del Servicio, de la presente Ordenanza y del contrato de suministro.

e) Establecer o permitir que se establezcan derivaciones en su instalación, para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en su contrato de suministro.

f) No permitir la sustitución del contador averiado o la renovación periódica del mismo.

g) No abonar el importe facturado en el plazo establecido en el artículo 14.

h) Por mezclar el agua potable con agua de otra procedencia.

i) Por negligencia del abonado en la reparación de averías en sus instalaciones interiores, una vez que Aguas de Huelva se lo haya notificado por escrito.

j) Cuando el uso del agua o disposición de las instalaciones pudieran afectar la potabilidad del agua en la red de distribución.

k) Realización de obras sin licencia o que no se ajuste a la concedida, de conformidad a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, de 17 de diciembre de 2002.

Artículo 28.-

El incumplimiento de la Ordenanza se estimará defraudación en los siguientes casos:

a) Cuando se alteren los precintos, cerraduras o aparatos colocados por indicación de Aguas de Huelva.

b) Cuando se obtenga agua por alguno de los medios señalados en el artículo 255 del Código Penal vigente, reformado por la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, consistente en:

1º.-Valiéndose de mecanismos instalados para realizar la defraudación.

2º.-Empleando cualesquiera otros medios clandestinos.

3º.-Alterando maliciosamente las indicaciones de los aparatos contadores.

c) Cuando se suministren datos falsos.

d) Cuando se utilice el agua para uso distinto del que fue contratado.

e) Venta de agua sin autorización expresa de Aguas de Huelva.

Artículo 29.-

Las infracciones enumeradas en el artículo 27 darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

1º.-La del artículo 27-a darán lugar a la práctica de liquidaciones con arreglo al procedimiento indicado en el artículo 11 de la presente Ordenanza, que tendrán carácter provisional y a cuenta y serán compensadas en las lecturas siguientes, siempre que, en el momento de su toma funcione el contador con normalidad, quedando elevadas a definitivas en caso contrario.

En cualquier caso, Aguas de Huelva, requerirá al abonado para que elimine las circunstancias que impidan la lectura. Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar lectura por causas imputables al abonado, Aguas de Huelva podrá suspender transitoriamente el suministro, hasta que el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del contador, de forma que no dificulte el acceso al mismo para la toma de lectura.

2º.-La del artículo 27b) darán lugar a la pérdida de la fianza.

3º.-La del artículo 27c) darán lugar a la cancelación del suministro si, en el plazo de doce días a partir del correspondiente requerimiento, no legaliza su situación el usuario mediante la formalización de contrato a su nombre y abono de la liquidación correspondiente al período no contratado.

4º.-La del artículo 27d) darán lugar a la suspensión del suministro, a la indemnización de los daños que en su incumplimiento causara a Aguas de Huelva y, en todo caso, a la imposición de una multa dentro de las previstas en la Ley de Régimen Local por infracción de las Ordenanzas.

5º.-Las de los artículos 27e) y 27f) darán lugar a la suspensión del suministro, transcurrido un mes a partir del requerimiento.

6º.-La del artículo 27g) dará lugar a la suspensión del suministro y a la indemnización por impago dentro de período voluntario de cobro, transcurrido un mes a partir del requerimiento.

7º.-La del artículo 27h) dará lugar a la suspensión del suministro siempre que, requerido el abonado por Aguas de Huelva para que anule el enlace de las redes de agua potable con las de otra procedencia, no lo llevara a efecto en el plazo máximo de cinco días.

8º.-La de artículo 27i) dará lugar a la suspensión del suministro siempre que, requerido el abonado por Aguas de Huelva, transcurriese un plazo superior a siete días sin que el abonado reparase la avería en su instalación interior.

9º.-La del artículo 27j) dará lugar al corte inmediato del suministro de agua dando cuenta de ello a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria, hasta tanto, por el abonado se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones.

10º.- La de apartado 27k), una vez notificada dicha circunstancia por el organismo municipal responsable, dará lugar a la suspensión del suministro. Dicha situación se mantendrá mientras esta no notifique a Aguas de Huelva que el suministro puede restablecerse, debiendo abonar previamente el abonado los gastos de reconexión del suministro. Transcurridos tres meses sin la reanudación del suministro se dará por terminado el contrato.

Artículo 30.-

En los supuestos en que con arreglo a esta Ordenanza proceda la suspensión del suministro, Aguas de Huelva dará cuenta al abonado por correo certificado y al organismo competente en materia de Industria, considerándose que queda autorizada para la suspensión del suministro, si no recibe orden en contrario de dicho Organismo en el plazo de quince días hábiles.

La suspensión del suministro por parte de Aguas de Huelva, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días que por alguna causa no exista servicio administrativo y técnico de atención al público.

El restablecimiento del suministro se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que haya sido subsanada la causa que originó el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro, incluirá como mínimo los siguientes datos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Nombre y dirección de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cuál se producirá el corte.
- Detalle de la causa que origina el corte.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de Aguas de Huelva.

La reconexión del suministro se realizará por Aguas de Huelva, debiendo abonar previamente el abonado por esta operación, los gastos de reconexión del suministro a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza. En ningún caso se podrán percibir estos derechos, si no se ha efectuado el corte de suministro.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha del corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes y los gastos de reconexión, se dará por terminado el contrato, sin perjuicio de los derechos de la entidad suministradora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiera lugar.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo y los precedentes y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.3 de la L.R.H.L., las deudas por la tasa podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, por lo que será de aplicación lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y Normas concordantes.

Artículo 31.-

Los actos defraudatorios enumerados en el Artículo 28 y cualesquiera otros a los que correspondiese tal calificación, darán lugar a la inmediata suspensión del suministro, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere defraudado, conforme a la liquidación que se practique por Aguas de Huelva, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará aplicarse el día 1 de enero del año 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.